CONSTANCIA: Manizales, marzo 03 de 2023. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no adecuó las pretensiones de la demanda a las del proceso monitorio, toda vez que solicita las mismas como si fuera un proceso ejecutivo e insiste en que se libre mandamiento de pago por capital y sus respectivos intereses remuneratorios y moratorios.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00092**-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda MONITORIA, promovida por ELIANA PATRICIA COGOLLO GUISAO, en contra de LUIS ALFREDO GÓMEZ GUTIÉRREZ., en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, pues no adecuó las pretensiones de la demanda a las del proceso monitorio, toda vez que solicita las mismas como si fuera un proceso ejecutivo, e insiste en que se libre mandamiento de pago por capital y sus respectivos intereses remuneratorios y moratorios.

Como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda MONITORIA, promovida por ELIANA PATRICIA COGOLLO GUISAO, en contra de LUIS ALFREDO GÓMEZ GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: No se ordena devolución de los anexos, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E

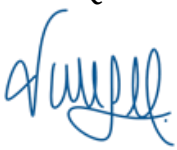

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 036 del 06/03/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4241d1633a379b7280674b57a90aaf6961cd5e0412493544943c9e7770a12a**

Documento generado en 03/03/2023 03:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica